

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200188-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente
2. Respecto de los hechos, deberá corregir los 12.3 y 13.1 como quiera que los mismos contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá separarlos debidamente, ahora el hecho 12.7 no contiene situaciones fácticas sino que solicita una prueba, por lo que deberá relacionarla en el acápite correspondiente.
3. Respecto de las pretensiones, la declarativa del numeral 1, deberá indicar los extremos a los que hace relación, igualmente, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 2,8 y condenatorio 11, son excluyentes pues se pretende el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el artículo 64 del C.S.T, y el reintegro, razón por la cual, el profesional del derecho deberá aclarar lo que pretende en el presente asunto y en dado caso deberá relacionarlos de manera principal y subsidiaria.

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, para mejor proveer **deberá allegar la demanda subsanada en un solo escrito.**

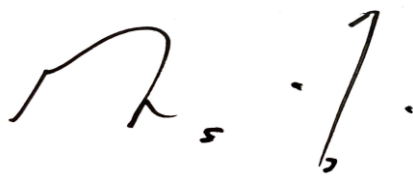
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS, identificado con C.C. No. 12.113.270 y T.P. 76.077 del C.S.J., como apoderado del demandante JAINER JOSÉ ALVEAR VEGA, en los términos del poder obrante en la página 14 del archivo denominado "01EscritoDemanda" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por JAINER JOSÉ ALVEAR VEGA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f048bf0f9ec6ec4386a4864d2d5acd97c944f58acb70363fcbbc966980083**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>